

ORDENANZA MUNICIPAL DE MERCADO

TITULO I

Disposiciones comunes a la totalidad de mercados

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1.º Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de la actividad comercial que se desarrolle en las dependencias de propiedad municipal construida o habilitadas al efecto o que se desarrollen en la vía pública por iniciativa municipal o por iniciativa privada con autorización municipal.

CAPITULO II

DE LOS MERCADOS Y PUESTOS DE VENTA

Artículo 2.º 1. Cualquiera que fuera el tipo y forma de gestión de los mercados, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sena de su competencia.

2. La intervención administrativa del Ayuntamiento en los mercados se dirigirá a asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministros y vendedores como medio de procurar la economía de aquellos.

3. El Ayuntamiento sancionará cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, peso o medida de los mismos, o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico.

Artículo 3.º El comercio en los mercados se ejercerá por los titulares de la concesión o licencia de venta.

Igualmente podrá ocupar los ascendientes y descendientes del titular, en primer grado, su cónyuge y el personal contratado laboral que deberá estar dado de alta en los seguros sociales que deban ser obligatorios.

CAPITULO III

AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Sección 1.^a

En los mercados municipales de abastos

Artículo 4.º 1. La adjudicación de los puestos fijos y almacenes-depósitos vacantes en los distintos mercados municipales de abastos se hará por acuerdo de pleno atendiendo, entre otras, a circunstancias económicas-familiares del solicitante.

2. El canon a satisfacer el Ayuntamiento, que tendrá el carácter de tasa, será el establecido en la propia Ordenanza fiscal reguladora.

Artículo 5.º En caso de fallecimiento, el puesto se declarará vacante, teniendo prioridad en la concesión sus herederos.

Sección 2.^a

En mercados ambulante y mercadillo

Artículo 6.º Las autorizaciones de los puestos ambulantes terminarán el día 31 de diciembre del año de su otorgamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 7.º Los interesados en la concesión y, en su caso, renovación de la autorización, la solicitarán mediante instancia, que deberá presentarse entre los días 16 y 31 de enero de cada año.

Sección 3.^a

Disposiciones comunes a las autorizaciones y licencias

Artículo 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ordenanza, las autorizaciones se extinguen por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Declaración de quiebra del titular.
- c) Causas sobrevenidas de interés público, aun antes de la terminación del plazo por el que se acordó.
- d) Disposición de la sociedad titular.
- e) No ocuparse o permanecer cerrado el puesto por espacio de treinta días consecutivos o sesenta a lo largo del año, salvo causa justificada a criterios del órgano que otorgó la autorización.
- f) Grave incorrección comercial.
- g) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.
- h) Falta de pago del canon.

Artículo 9.º 1. Los titulares deberán, al término de la autorización, cualquiera que fuese la causa, dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, los locales objeto de la utilización.

2. La Administración Municipal podrá, en todo caso, acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa.

TITULO II

De los mercados municipales de abastos

CAPITULO I

DE LOS PESTOS DE VENTA

Artículo 10. Los almacenes-depósitos que puedan existir en los mercados se destinarán a guardar utensilios y artículos no perecederos los vendedores del mercado titulares de los mismos. Previa autorización del Ayuntamiento, podrá instalarse en ellos instalaciones frigoríficas de conservación o congelación. En ningún caso podrá utilizarse para la venta.

Artículo 11. El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta, locales y demás servicios de los mercados, vendrán señalados en el plano respectivo, aprobado por el órgano competente.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE PUSTOS DE VENTA

Artículo 12. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de las mismas.

Artículo 13. Los vendedores deberán:

- a) Estar dados de alta en el impuesto de actividades económicas en el correspondiente epígrafe.
- b) Estar en posesión del titular acreditativo de la autorización.
- c) Usar de los puestos y almacenes únicamente para la venta y depósito de mercancías y objetos propios de su negocio.
- d) Conservar en buen estado, los puestos, obras e instalaciones utilizados.
- e) Ejercer la venta ininterrumpidamente, durante las horas señaladas, con la debida perfección y esmero.
- f) Observar la máxima pulcritud en su aseo personal, y utilizar en su trabajo vestuario exclusivo a su función y en correcto estado de limpieza.
- g) Estar en posesión de la tarjeta de manipulador de alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

- h) Cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios y mantenidos en debidas condiciones de ornamento⁰, higiene y salubridad; especialmente durante todo el horario de venta.
- i) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado.
- j) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causasen en las instalaciones o edificios del mercado.
- k) Justificar, tantas veces como sean requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales.

Artículo 14. 1. Cada puesto o local ha de estar dotado de los recipientes necesarios para almacenamiento de la basura durante el horario de venta, tanto para basuras secas como para basuras húmedas.

2. Se prohíbe colocar bultos en los pasillos.

Artículo 15. Se declarará vacante todo puesto que no se ocupase por espacio de treinta días consecutivos o sesenta a lo largo de un año.

Artículo 16. Además del canon establecido, irán a cargo de titular los servicios de agua, gas, fluido eléctrico y cámara frigorífica, conforme a lo dispuesto en la ordenanza fiscal.

Artículo 17. Corresponde a los titulares de los puestos de venta contribuir a la conservación, limpieza y vigilancia de los mercados.

Artículo 18. 1. Regirá un horario único para los establecimientos del interior de los mercados municipales de abastos, durante el cual permanecerán obligatoriamente abiertos al público. Dicho horario se regulará por el Pleno de ese Ayuntamiento. Asimismo, el Pleno fijará un horario de coincidencia y de obligatorio cumplimiento para los locales exteriores.

2. El Ayuntamiento podrá modificar el horario establecido cuando lo aconseje el interés común, la seguridad, los horarios de transporte o cualquier otra circunstancia objetiva. Tal modificación requerirá la previa consulta de los comerciantes del recinto, consulta que no tendrá carácter vinculante para el Ayuntamiento.

3. Antes de la hora señalada para el cierre del mercado, se suspenderá la entrada de público al mismo y se avisará del próximo cierre a quienes se encuentren en el interior de recinto.

CAPITULO III

OBRAS E INSTALACIONES EN LOS PUESTOS Y SERVICIOS

Artículo 19. Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos fijos, especiales y almacenes-depósitos que resulten unidas de modo permanente al piso, paradas y demás elementos integrantes del inmueble del mercado, quedarán de propiedad municipal.

Artículo 20. Sin permiso municipal, no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos de los mercados, precisándose previamente el informe del servicio técnico correspondiente.

Artículo 21. Los interesados presentarán planos y memorias de las obras a realizar y, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, el Alcalde resolverá sobre su autorización.

Artículo 22. La Corporación, cuando lo estime conveniente, podrá ordenar en todo momento la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma que se ordene.

Artículo 23. Serán de cuenta de los titulares las instalaciones necesarias para el suministro a los puestos de agua, gas y electricidad y los gastos de conservación de dichas instalaciones.

TITULO III

Mercados ambulantes

Artículo 24. Los mercados ambulantes se registrarán específicamente por las normas contenidas en los artículos siguientes. Las normas establecidas para los mercados municipales de abastos, tendrán carácter subsidiario para los supuestos no previstos en el título dedicado a los mercados ambulantes.

Artículo 25. El mercado ambulante se instalará el miércoles en los lugares y formas que determine el Pleno.

Artículo 26. 1. Los puestos serán numerados y la exposición de los géneros en los mismos se realizará mediante mesas de quita y pon y nunca sobre el pavimento.

2. El número de puestos de venta se limita a 45 que se distribuirán con arreglos a la relación que a continuación se especifica: fruta 3 puestos; ropa 24p., telas 1p., plantas y flores 1p., ropa militar 1p., música 1p., marquería 1p., zapatos 5p., mercería 1p., ropa hogar 1p., frutos secos y caramelos 1p., calderería 1p, jamos y quesos 1p, lencería 1p., bolsos y maletas, 1p.

Artículo 27. Las instalaciones se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, en el tiempo comprendido entre el 16 y 31 de enero de cada año, considerándose automáticamente vacante aquellos puestos cuyos titulares no hubiesen prestado dentro de dicho plazo la petición de renovación de la licencia de reserva anual.

Artículo 28. A las solicitudes de licencia deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del último recibo del impuesto de actividades económicas.
- b) Justificante de hallarse al corriente en la cotización a la Seguridad Social.
- c) Fotocopia de hallarse al corriente en la cotización a la Seguridad Social.
- d) Dos fotografías tipo carné.
- e) Certificado que acredite estar al corriente en el pago de las exacciones municipales.
- f) Los casados, fotocopia del libro de familia.

Al presentar las solicitudes, los interesados exhibirán los documentos originales de los que deben acompañar fotocopia.

Artículo 29. Al otorgar las licencias anuales de reserva de puestos, se dará preferencia a los vendedores ambulantes que, con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, venían ocupando un puesto de venta, que acrediten reunir las condiciones exigidas por el artículo 28 y se les respetará el emplazamiento que vinieran disfrutando.

Para la adjudicación de las licencias anuales de reserva de los puestos que hayan quedado vacantes al finalizar el plazo de presentación de solicitudes señalado en el artículo 27 tenderán preferencia los peticionarios vecinos de Villanueva del Trabuco.

Artículo 30. Los titulares de licencias estarán obligados a ocupar su puesto. Previa autorización del Ayuntamiento podrá ser ocupado por su cónyuge o descendiente.

Artículo 31. La concesión de las licencias anuales de reserva de puestos fijos de venta en mercados ambulantes se entenderán otorgadas a título de precario, por lo que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en cualquier momento, sin que ello origine derecho a indemnización a favor del titular de la licencia.

Artículo 32. Los recibos de las tasas por ocupación de puestos de venta en la vía pública se cobrarán por semestres adelantados.

Artículo 33. Las licencias quedarán sin efecto cuando su titular no abonase dentro de los plazos reglamentariamente señalados las exacciones municipales o las sanciones que se le pudiesen imponer, y ello sin perjuicio de que la Administración Municipal siga el procedimiento de apremio para la cobranza de unas y otras.

Artículo 34. Finalizado el horario de venta, los titulares de las paradas deberán dejar el espacio que tienen asignado libre para la circulación urbana y limpio de papeles y desperdicios que deberán depositar en bolsas para su fácil recogida por los servicios municipales de limpieza.

Artículo 35. Se prohíbe la venta ambulante en los interiores de las calles habilitadas para el mercado, es decir, fuera de las paradas marcadas y asignadas a sus respectivos titulares. El incumplimiento de estas normas será sancionado con las multas que procedan además de ser retirado al género, que será devuelto previa justificación de factura de compra presentada antes de siete días; en caso contrario, pasará a disposición municipal.

Artículo 36. La vigilancia de la aplicación de esta Ordenanza estará a cargo de los agentes de la Policía Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza obliga a cuantos ejerzan el comercio en los puestos o locales de venta de los mercados, con independencia de que sean titulares o no del uso de los mismos.